

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS ÓRDENES POR LAS QUE SE APRUEBAN BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES, PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

### **I.- COMPETENCIA**

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 29.1 atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para llevar a cabo el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, en relación con el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, atribuye a dicha Consejería, el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de educación, y concretamente, a través de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, la gestión e impulso de convocatorias de ayudas económicas y premios a alumnos, centros docentes y a profesionales para acciones o programas vinculados a la educación.

En ejercicio de dicha competencia se dictaron varias órdenes por las que se aprobaron bases reguladoras de los certámenes de Coros Escolares y de Teatro Escolar, del concurso de Oratoria para Primaria y del Torneo Escolar de Debate.

La normativa en materia de subvenciones de la Comunidad de Madrid, se recoge en la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 9 de marzo, todo ello, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a la disposición final primera de la Ley.

El titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía es el competente para la aprobación de la presente orden, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 d) del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, en relación con el Decreto 42/2021, de 19 de junio y el Decreto 88/2021, de 30 de junio.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

## II.- OBJETO

La presente orden tiene por objeto modificar la Orden 1157/2017, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras del Certamen de Coros Escolares de la Comunidad de Madrid; la Orden 3680/2015, de 1 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el XXIII Certamen de Teatro Escolar de la Comunidad de Madrid; la Orden 447/2016, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el I Concurso de Oratoria en Primaria de la Comunidad de Madrid y la Orden 991/2017, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras del Torneo Escolar de Debate de la Comunidad de Madrid, todas ellas subvenciones sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los aspectos y con la finalidad que se indica a continuación.

Por una parte, se ha detectado la necesidad de precisar la forma en la que deben registrarse las solicitudes en las oficinas de correos mediante el sistema ORVE (Oficina de Registro Virtual Electrónico).

Por otra parte, se adaptan las citadas bases reguladoras a lo dispuesto en el artículo 95 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según el cual resulta necesario la autorización expresa de la persona interesada para que sus datos tributarios puedan ser consultados por la Administración.

Ello se debe a que la consulta de los datos tributarios de un ciudadano por parte de la Administración queda fuera del régimen general previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual la Administración podrá consultar los datos de la persona interesada, salvo oposición.

Igualmente, esta orden se adecua a la Orden 157/2021, de 27 de enero, del Consejero de Educación y Juventud, por la que se aprueba el plan estratégico de subvenciones para premios, certámenes, concursos y torneos correspondientes a los cursos 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023 gestionadas por la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.

## II.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la iniciación del procedimiento de elaboración de esta norma de carácter reglamentario se ha llevado a cabo por la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.

El presente proyecto de orden no debe someterse al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno, por tratarse de una orden cuyo objeto es modificar aspectos puntuales de las bases reguladoras ya existentes. Por tanto, los cambios a introducir no tienen la trascendencia, ni la entidad suficiente que justifique la realización de este trámite.

En cuanto al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, hay que tener en cuenta que éste sólo debe evacuarse cuando la disposición afecte a derechos e intereses legítimos de las personas. En el presente caso no puede considerarse que los beneficiarios de estos premios puedan tener un interés legítimo a percibir el premio, sino más bien una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible dicho trámite de audiencia e información pública.

Al proyecto se acompaña la correspondiente memoria del análisis del impacto normativo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en la que se justifica la necesidad y oportunidad de su elaboración, incluyendo un análisis de las novedades que aporta la norma respecto a las últimas bases reguladoras aprobadas.

La memoria también recoge un apartado con referencia al contenido de la norma y su análisis jurídico y un análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias y los impactos considerados.

Igualmente, acompaña a la Memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Resulta necesario indicar que la aplicación de estas bases reguladoras no tiene impacto presupuestario. Serán las convocatorias de los premios las que determinen el crédito presupuestario aplicado, dentro de los límites establecidos por las respectivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de

Madrid. No obstante, el contenido económico de los expedientes de aprobación de las bases reguladoras requiere intervención previa de las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.3 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, se recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, habiendo sido emitido con fecha 24 de septiembre de 2021, e indicando que la propuesta no genera impacto por razón de género, y que no incide en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 24 de septiembre de 2021 y en el que estima que la propuesta normativa no genera impacto alguno en dicha materia.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 24 de septiembre de 2021 y en el que estima que la propuesta normativa tiene un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En virtud del artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, el proyecto de orden ha sido informado por la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, con fecha 27 de septiembre de 2021, habiéndose tenido en cuenta en el texto las observaciones realizadas.

Finalmente, se solicita informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

### III.- CONTENIDO

El proyecto de orden mediante el que se modifican diversas órdenes por las que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para su adaptación a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con un cuatro artículos y una disposición final.

El artículo 1 modifica el artículo 8.1 y 2 de la Orden 1157/2017, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras del Certamen de Coros Escolares de la Comunidad de Madrid.

El artículo 2 modifica el artículo 8.1 y 2 de la Orden 3680/2015, de 1 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el XXIII Certamen de Teatro Escolar de la Comunidad de Madrid.

El artículo 3 modifica el artículo 8.1 y 2 de la Orden 447/2016, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el I Concurso de Oratoria en Primaria de la Comunidad de Madrid.

El artículo 4 modifica el artículo 7.1 y 2 de la Orden 991/2017, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras del Torneo Escolar de Debate de la Comunidad de Madrid.

La disposición final se refiere a la entrada en vigor de la norma.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA